

FONTANA, Josep: *La quiebra de la monarquía absoluta 1814-20. La crisis del Antiguo Régimen en España*. Ediciones Ariel. Esplugues de Llobregat, Barcelona, 1971.

La obra del profesor Fontana viene a añadirse a la ya amplia bibliografía sobre el reinado de Fernando VII, aportando unos materiales muy importantes para comprender e interpretar adecuadamente la caída del Antiguo Régimen en España.

El estudio se centra de forma especial en la reforma de la Hacienda que en 1817 se realizó mientras era titular de esta Secretaría Martín de Garay, para mostrar cómo el fracaso de ella y por consiguiente el agotamiento económico fue la causa determinante de la revolución de 1820. Esta tesis fundamental del libro va acompañada de importantes precisiones sobre los hechos políticos más importantes ocurridos en estos seis años.

Gracias a la amplia utilización de las fuentes de la época ha sabido poner de relieve la mezquindad del Manifiesto de los Persas, quedando una vez más de manifiesto lo insostenible que resulta la tesis que ha pretendido encontrar en él un programa reformista. Muestra, igualmente con acierto, la insuficiencia de los estudios existentes sobre los movimientos liberales que durante este período de tiempo tuvieron lugar. Así como, que la expedición militar que debía ir a Buenos Aires a sofocar la rebelión de las colonias americanas, estaba completamente paralizada por la impotencia administrativa y económica del régimen, mucho antes de que se sublevara proclamando la Constitución de Cádiz.

Frente a la tendencia de la propaganda liberal y la historiografía posterior de interpretar la quiebra del Antiguo Régimen, como consecuencia de que el gobierno se encontraba en manos de una camarilla de hombres ignorantes y corrompidos, el profesor Fontana ha mostrado, que el fracaso de aquella política, se debió a la imposibilidad que existía de resolver el problema en que se encontraba el Estado en ese momento crucial, sin salirse de las reglas del juego fijadas de antemano por el sistema del Antiguo Régimen.

Examina, en primer lugar, los datos económicos de la realidad a la que tuvo que enfrentarse el gobierno de Fernando VII en mayo de 1814. Luego, las reformas que dentro del marco político del régimen restaurado se intentaron realizar para resolver los problemas planteados y que fundamentalmente se concretaron en la reforma hacendística de Martín de Garay. Aunque de modo breve y limitado se trata de poner en relación estas reformas económicas con el entorno social en que se desarrollaron. Para a continuación mostrar la relación directa que existió entre el fracaso de todas las reformas intentadas y la revolución de 1820.

Son interesantes las precisiones que hace el autor sobre la reforma de Garay poniendo de manifiesto que a pesar de la buena leyenda que ha tenido era inviable, llena de defectos, por lo que fue un fracaso absoluto. Clarifica bastante la ideología de hombres de este gobierno como el mismo Garay y Pizarro tenidos habitualmente como liberales, mostrando la inexactitud de esta.

afirmación, que queda por otra parte puesto de manifiesto de forma palpable en otros lugares, de forma especial en las Memorias del segundo de los citados. Bien es verdad que frente a ellos se colocaron los otros gobernantes en posturas mucho más reaccionarias, como quedó claro en la oposición que hicieron algunos de ellos a la reforma de Garay. Un estudio más profundo de este personaje, de los que hasta ahora se han realizado, nos lo mostrará como a muchos otros ligado a una ideología ilustrada perteneciente al siglo anterior más que a la ideología liberal

Notables novedades encierra por consiguiente el estudio del profesor Fontana, que no sabemos por qué adopta en ocasiones un tono de lamentación frente a posibles consecuencias que puedan tener para él las tesis que sustenta, que nos parece fuera de lugar.

A. ALVAREZ DE MORALES

FORZIERI VANNUCHI, Olga: *Studi sull'interpretazione giurisprudenziale romana* (Milán, 1973; III + 225 págs.).

Se trata de una investigación relativa a dos casos de *interpretatio prudentium*: el principio *poenam a condicione voluntas testatoris separat* (D. 34, 6, 2) y la regla *falsa demonstratio non nocet* (D. 35, 1, 40, 4).

1. La primera parte de la exposición (págs. 7-112) está dedicada al análisis de la máxima *poenam a condicione voluntas testatoris separat* y a los efectos derivados de sus diferentes interpretaciones: según la doctrina dominante, tales efectos se resolverían en la validez o invalidez de la disposición según que la misma fuera valorada como condicional o como penal, y ello en base al principio *poenae nomine inutiliter legatur* (G. 2.235). Esta interpretación no puede acogerse, desde el momento en que existen disposiciones que la Jurisprudencia romana considera válidas, a pesar de ser hechas *poenae nomine*; la razón de ello se encuentra en que la distinción entre *condicio* y *poena* en orden a valorar una expresión testamentaria no se basa en criterios formales o abstractos, sino en la *mens testatoris*; esto no quiere decir, sin embargo, que la regla *poenam a condicione voluntas testatoris separat* sea interpretada según un criterio fundado en una subjetividad individual en cada caso, pues tal principio tiene límites muy precisos que, al menos por lo que se refiere a la época clásica, no es posible superar: así, en efecto, teniendo en cuenta lo que Gayo dice (I. 2, 235) a propósito de los *legata poenae nomine relicta*, es claro que la voluntad del disponente encuentra un límite precisamente en la estructura de las instituciones jurídicas: el legado no puede ser empleado como instrumento coercitivo y sancionatorio, aunque esa sea la *mens testatoris*; el legado tiene una configuración y una causa propia, esto es, la atribución y la voluntad de atribución; por eso, cuando el legado no es querido por sí mismo, sino